INFORME SECRETARIAL: Paso al Despacho la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2021-00224. Pasa para lo pertinente.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación No.	**76001 31 05 011 2021 00224 00**
Demandante	**HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA ESE**
Demandado	**CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2614

Santiago de Cali, Quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretaria que antecede, y revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada a través de apoderado judicial por el **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA" E.S.E.,** identificado con NIT No. 890.303.461-2, contra la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFENALCO VALLE DELEGANTE, identificado con NIT No. 890.303.093-5** se observa que cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho, en ese sentido, se admitirá la misma.

En consecuencia, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por el **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA" E.S.E.,** identificado con NIT No. 890.303.461-2, contra la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFENALCO VALLE DELEGANTE, identificado con NIT No. 890.303.093-5**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la entidad a la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFENALCO VALLE DELEGANTE**, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, con el envío de la presente providencia como mensaje de

datos a la dirección electrónica del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior, la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos.

Se advierte que la notificación personal conforme a lo previsto en la sentencia de control de constitucionalidad **C-420 de 2020**, se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, el término de diez (10) días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la PARTE DEMANDANTE**.

TERCERO: **REQUERIR** a la demandada para que, con la contestación a la demanda, se allegue las pruebas que se pretenda hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentren en su poder, como lo dispone el artículo 31, parágrafo 1 numeral 2 del CPTSS.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. DIEGO FERNANDO ARIZA, identificado con la cédula de ciudadanía número No. 94.386.962 y portador de la T.P. No. 140.875 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

QUINTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En Estado No. **89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16/07/2021**

La Secretaria

Firmado Por:

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2edb979631ab2ff1c37ba3584d2c560da53436d6ae265b0e4230cde718cbb73a
Documento generado en 15/07/2021 12:17:22 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica